



RESOLUCIÓN

S/REF: 10.06.2016.R031.16

N/REF: 201600332790

FECHA: 28.02.2016

En Murcia a 28 de febrero de 2017, el Pleno del Consejo de la Transparencia, ha aprobado la siguiente RESOLUCIÓN:

DATOS RECLAMANTE	
Reclamante (titular) :	[REDACTED]
Representante no autorizado	[REDACTED]
e-mail para notificación electrónica	[REDACTED]
Su Fecha Reclamación y su Refª. :	10.06.2016.201600332790
REFERENCIAS CTRM	
Número Reclamación	R031.16
Fecha Reclamación	10.06.2016
Síntesis Objeto de la Reclamación :	NOMBRAMIENTOS SUSCRITOS POR UNA EMPLEADA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD
Administración o Entidad reclamada:	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
Consejería, Concejalía, Unidad de la Administración	CONSEJERÍA DE SANIDAD. SERVICIO MURCIANO DE SALUD
Palabra clave:	RECURSOS HUMANOS

I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores y, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la **Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno** (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

El reclamante, en la representación **que dice ostentar, pero que no acredita** y en ejercicio de su derecho, ha interpuesto la Reclamación de referencia, constituyendo el objeto de la misma:

[REDACTED] con [REDACTED] actuando como [REDACTED] y [REDACTED] ..., asistido por letrada...



Que por medio del presente escrito y al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013... así como por lo establecido en el artículo 28 de la Ley 12/2014,... formulo RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN, frente a la desestimación presunta del Recurso de Alzada formulado con fecha 11 de diciembre de 2015 frente a la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de fecha 11 de noviembre por la que se me deniega el derecho de acceso a la información peticionada, al confirmar la negativa de la Gerencia de Urgencias y Emergencias del 061 de la Región de Murcia a facilitar información solicitada de los nombramientos que ha suscrito la Sra. Conesa Conesa, Teresa,..."

VISTOS, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en los sucesivos LPACAP), la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPDP) y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. RESULTANDO

- 1.- Que la Reclamación ha sido interpuesta por persona no legitimada para ello y dentro del plazo establecido para ello.
- 2.- Que la cuestión planteada por el reclamante se concreta en solicitar información sobre los nombramientos suscritos por una empleada en el Servicio Murciano de Salud.
- 3.- Que el artículo 116 de la LPACAP, establece como causas tasadas de inadmisión de un recurso administrativo:
 - a) *“Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.*
 - b) *Carecer de legitimación el recurrente.*
 - c) *Tratarse de un acto no susceptible de recurso.*
 - d) *Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.*
 - e) *Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.”*

Este Consejo, ante la representación que dicen ostentar el interviniente, en nombre del Sindicato Unión General de Trabajadores (U.G.T) y, dado que la representación de personas jurídicas no se presume, sino que debe acreditarse fehacientemente, fue requerido en fecha 19 de octubre de 2016, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la LPACAP, a los efectos de subsanarla con apercibimiento de que la no subsanación de dicho documento preceptivo conllevaría considerar que desiste de su reclamación. Y dado que a fecha de la presente, no ha sido acreditada de conformidad, procede inadmitir la presente Reclamación



sin entrar en el fondo del asunto, en virtud de lo dispuesto en la letra b), del artículo 116 LPACAP.

Que, al menos a efectos didácticos, hay que hacer una referencia a las calificaciones que el reclamante hace en las diversas instancias administrativas por las que ha pasado antes de formular la Reclamación ante este Consejo.

Todo parte de una Resolución expresa del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de fecha 9 de noviembre de 2015, en la que, erróneamente, se le concede la posibilidad al interesado de interponer “Recurso de Alzada ante la Excelentísima Consejera de Sanidad” conforme al procedimiento ordinario de revisión de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El interesado, siguiendo la información facilitada en la Resolución anterior, acude en Alzada ante la Consejera de Sanidad, con fecha 11 diciembre 2015.

Ante el silencio administrativo de la Consejera de Sanidad, el interesado acude a este Consejo de la Transparencia, mediante escrito calificado por él como “Recurso Potestativo de Reposición” alegando la legislación estatal y la regional en materia de transparencia.

Se pone de manifiesto que la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en su artículo 23.1 sustituye el régimen de los recursos ordinarios de la Ley de Procedimiento Administrativo, por la Reclamación potestativa en materia de transparencia, ante el Consejo de la Transparencia, en este caso, de la Región de Murcia. Por tanto, la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud otorga un erróneo Recurso de Alzada, cuando debió otorgar la Reclamación potestativa ante el Consejo de la Transparencia y el Recurso Contencioso Administrativo ante la jurisdicción competente.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Ámbito subjetivo. Que la entidad o Administración ante la que se ejercitó el derecho de Acceso a la Información se encuentra incluida en el ámbito subjetivo establecido en los artículos 5 y 6 de la LTPI y por tanto, se encuentra sujeta a la competencia revisora de este Consejo en materia de transparencia.

SEGUNDO.- Legitimación activa. Que el reclamante ha sido requerido mediante correo certificado con acuse de recibo, recibido por él en fecha 28 de octubre de 2016, para que acreditase la representación [REDACTED] que dice ostentar.

Ha dejado transcurrir los plazos y hecho caso omiso a otras actuaciones tendentes a que pudiera acreditar tal representación.

Por tanto, el interesado no está legitimado para promover la presente Reclamación previa en nombre [REDACTED]

Que en atención a las anteriores consideraciones y fundamentos jurídicos, el Pleno del Consejo de la Transparencia, aprueba la siguiente:



Región de Murcia



IV. RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Archivar la presente reclamación por concurrencia de la causa de inadmisión del artículo 116.b) de la LPACAP.

SEGUNDO.- Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se Certifica en **Murcia** a, **28 de febrero de 2017**.

El Secretario en funciones del Consejo

Vº Bº

Fdo.: Alfredo Nieto Ortega

El Presidente del Consejo

Fdo.: José Molina Molina

(Documento firmado digitalmente al margen)

